

ALCALDÍAS MUNICIPALES**DECRETO NUMERO DOS**

El Concejo Municipal del Municipio de San Cristóbal, Departamento de Cuscatlán

CONSIDERANDO:

- I) Que de acuerdo a los artículos 203 y 204 de la Constitución de la República, es competencia de los municipios: crear, modificar, y suprimir tasas y contribuciones especiales, por la prestación de servicios públicos municipales, en materia de su competencia y la prestación de los servicios.
- II) Que de conformidad a los Artículos 3 numerales 1 y 15, Artículo 32 y 35 del Código Municipal, es facultad del Concejo Municipal, emitir los acuerdos de creación, modificación y supresión de tasas por los servicios que brinda la municipalidad.
- III) Que según lo establecido en el Artículo 30 numeral 21 del Código Municipal, es facultad del Concejo Municipal crear los acuerdos, modificación y supresión de tasas por servicios.
- IV) Que según lo establecido en el Artículo 72 de la Ley General Tributaria Municipal, contempla lo siguiente: la determinación, aplicación, verificación, control y recaudación de los tributos municipales, conforme las funciones básicas de la Administración Tributaria Municipal, las cuales serán ejercidas por los Concejos Municipales, Alcaldes Municipales y sus organismos independientes, a quienes competará la aplicación de esta ley, las leyes y ordenanzas de creación de tributos municipales, las disposiciones reglamentarias y ordenanzas municipales.
- V) Que según lo establecido en el Artículo 77 de la Ley General Tributaria Municipal, contempla lo siguiente: Establece las facultades a los Concejos Municipales para fijar las políticas, criterios y regulaciones generales a los cuales deben ajustar el ejercicio de sus funciones los alcaldes y organismos dependientes de la Administración Tributaria Municipal. Asimismo, le compete emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar la Administración Tributaria Municipal.
- VI) Que según Decreto Municipal No. 6 de fecha 18 de agosto de 1995, publicado en el Diario Oficial No. 175, Tomo No. 328, de fecha 22 de septiembre de 1995, el Concejo Municipal de San Cristóbal, decretó la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales, la cual ya no responde a las necesidades actuales del Municipio;

POR TANTO,

En uso de las facultades legales citadas y Artículo 30 numeral 4 y 21 del Código Municipal, en relación con los Artículos 2, 5, 7, inciso 2° y Artículo 77 de la citada Ley General Tributaria Municipal.

DECRETA la siguiente:

REFORMA A LA ORDENANZA REGULADORA DE TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTOBAL, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN

Artículo 1.- Reformase el Artículo 7, B Servicios de Oficina, No. 4 DERECHOS DE USO DE SUELO Y SUBSUELO, Literal C, así:

- I.- Por instalación de torres o antenas de cualquier material y forma, ubicados en terrenos públicos dentro de la jurisdicción del municipio de San Cristóbal pagarán por cada una \$2,000.00
- II.- Por instalación de postes de cualquier clase destinados para tendidos eléctricos, telecomunicaciones, cable e internet y otros similares, dentro de la jurisdicción de San Cristóbal, pagarán por cada una al mes \$100.00
- III.- Por mantener torres o antenas de cualquier material y forma instaladas en terrenos públicos dentro de la Jurisdicción pagarán por cada una al mes \$250.00
- IV.- Por mantener postes dentro de la jurisdicción de San Cristóbal, destinados para tendidos eléctricos pagarán por cada uno al mes \$3.00
- V.- Por mantener postes dentro de la jurisdicción de San Cristóbal, destinados para telecomunicaciones, cable e internet y otros similares pagarán por cada uno al mes \$6.50

Artículo 2.- La presente ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de San Cristóbal, a los veintiocho días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.-

PEDRO ANTONIO VASQUEZ PEREZ,
ALCALDE MUNICIPAL.

LIC. ALVARO ANTONIO PINEDA,
SECRETARIO MUNICIPAL.